

4

Discurso.  
sobre

Si el duelo debe ser considera  
do como delito; y caso de serlo  
con que pena debe ser  
castigado.

123832988

BIBLIOTECA HOSPITAL  
GRANADA

Sala: C

Estante: 001

Numero: 083



7 400 40

Safra

MADE

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Señores.

Inútil será al hombre aglomerar ideas que lo confundan, formando un compuesto, para el ignorado, si no analiza cual debiera las partes componentes. Sentencia es de un sabio filósofo, que el método es la base imprescindible de toda ciencia. El método pues, auxiliado del arte ó por si solo, lleva al hombre por sendero fijo, y la verdad siempre inalterable, se imprime en sus mentes. Este principio será constantemente el que observare en la exposición, de si: Debe el duelo ser considerado como delito? Caro <sup>afirmativo</sup> ~~de~~ ~~varia~~ con

123832988.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Numero:

083 (1)

Señores.

Inútil será al hombre aglomerar ideas que lo confundan, formando un compuesto, para el ignorado, si no analiza cual debiera las partes componentes. Sentencia es de un sabio filósofo, que el método es la base imprescindible de toda ciencia. El método pues, auxiliado del arte ó por si solo, lleva al hombre por sendero fijo, y la verdad siempre inalterable, se imprime en sus mentes. Este principio será constantemente el que observaré en la exposición, de si: Debe el duelo ser considerado como delito? Caro <sup>afirmativo</sup> ~~de~~ ~~varia~~ con

son aceptables, te pende ¿el diez y veinte establece para  
salir a lo que ~~para~~ debe ser castigado? seguro  
de llegar con animo tranquilo al ter-  
mino deseado. Yo bien conozco el vasto  
y delicado campo que en esta <sup>acto</sup> noche  
voy á examinar, el que si ~~siempre~~ <sup>estudiamos</sup>  
en globo, no vemos en él, mas que un  
caos de ideas y un templo cerrado, cu-  
yas puertas nos ardean, se abran, ó me-  
jor dicho, que no podemos vencer el pe-  
netrarlas, para gozar del descanso que  
tanto apetecemos. Empero, no. <sup>Si</sup> Tenores,  
lejos de nosotros una idea tan triste; esa  
barrera que parece nos impide el paso  
á ese monte inaccesible, á cuya cumbre  
casi mas es imposible llegar, es de fa-  
cil subida, si usamos del metodo y ana-  
lizamos, que se entienda por duelo, cual  
sea aunque á grandes rargos su histo-  
ria; si debe ser considerado como delito

y caso de serlo ~~con~~ <sup>con</sup> ~~que~~ <sup>con</sup> ~~para~~ <sup>que</sup> ~~debe~~ <sup>ser</sup> ~~se~~  
~~castigado.~~

Duelo no es otra cosa, que un combate regular entre dos personas, con peligro de muerte, mutilacion ó heridas, en presencia de testigos ó sin ellos, precediendo reto ó desafio, hecho por palabras, ° por escrito (ó por gestos) y aplazando tiempo y lugar para tenerle.

Creese por varios ser la Escandinavia la cuna del duelo, de donde fue trasportado cual rapido aguilon á la Alemania, Italia y Francia hasta que por ultimo vino á establecerse en nuestra España.

Mucho antes de la invacion de los pueblos del Norte en la península, le conocieron nuestros padres, y ya le fiaban la decision de sus controver-

ias, pero no dejó por eso de generalizar  
se mas, con las opiniones y costumbres  
que tenian los pueblos barbaros (que in-  
vadieron y destruyeron el imperio Ro-  
mano) de apelar al duelo, lid, ó singu-  
lar batalla para provar el demandan-  
te ó querrelloso su derecho y mucho mas  
para libertarse el acusado del delito que  
se le imputaba, en el caso de no poder  
averiguar la verdad por otros medios  
de prueba; pero contribuyeron sin du-  
da á fomentarlos, las justas, los torneos  
y los demas juegos y combates de la  
edad media ~~y~~ <sup>no teniendo</sup> poca parte (ha te-  
nido) la educacion, que se daba á la  
juventud, enseñándoles á leer y recrear-  
se, en libros llenos de las proezas y  
álabarras, de heroes, expadachinos y  
caballeros amantes, que se ennoblecian



y lograban la preferencia de las damas,  
buscando las aventuras y riesgos de los  
desafíos.

Si nuestros soberanos, cuya au-  
toridad distaba mucho en aquella epo-  
ca, de estar tan consolidada y afianza-  
da como era debido, se hallaron pre-  
sivados á permitir los desafíos, no lo  
es menos que procuraron por cuantos  
medios estuvieron á su alcance, el con-  
tenerlos y sujetarlos á prolijos formu-  
larios, tal como se encuentra en las le-  
yes dadas, en las Cortes de Najera, las  
que despues pasaron á los fueros mu-  
nicipales; hasta que, en las de las Par-  
tidas, siempre notables, por el gran  
fondo de filosofía que en todas ellas se  
trasluce, se clarifican y determinan,  
los casos en que debían tener lugar, se

definen las alvarosias, los agravios y las  
afrentas y se ordena, han de intervenir  
los reyes y los Tres, en todas las solemn  
nidades prevenidas.

Mas habiendo llegado el  
tiempo, en que, a pesar de las tinie  
blas de la ignorancia y barbarie, pe  
netraron algunos rayos, aunque de  
opaca luz, hasta los tronos, jempes  
son los Monarcas de la Europa,  
a declararse contra los duques y a pro  
hibirlos como contrarios a la moral,  
a la religion y a las buenas costumbres,  
por medio de decretos, edictos y leyes,  
tal como lo vemos, en el reinado de  
los Reyes Catolicos, los que consiguien  
do centralizar y robustecer el poder  
en sus manos, procuraron atacar  
los de una manera energica, dispo

niendo, en la ley, que publicáron en  
Toledo, el año 1480 que es la 1.<sup>a</sup> ti-  
tulo 20 del libro 12 de la Novísima  
Recopilacion, la pena de alevé y con-  
fiscacion de bienes, á los que los provoca-  
ban ó aceptaban, así como tambien á  
los mensajeros y padrinos; la de muerte,  
al que hiriere ó matare á su adversario;  
y la de destierro al desafiado, caso de no  
morir.

No habiendo sido bastante el ri-  
gor de citada ley, para corregir la fre-  
cuencia de los desafios, se publicó el 27  
de Enero de 1716, la terrible pragma-  
tica de Felipe 5.<sup>o</sup> la que en 9 de  
Mayo de 1757 fué renovada por  
D. Fernando 6.<sup>o</sup> en las que fué consi-  
derado el desafio como delito que cau-  
saba infamia, perdiendo por lo tanto,

Todos los que intervienen en él, sus bienes  
y honores y si llegare á tener lugar, ó  
saliesen los desafiados ó algunos de ellos  
al campo ó lugar señalado, aun quando  
no haya habido rixa, muerte ó heridas,  
seran castigados con la pena de muerte  
y confiscacion de todos sus bienes, im-  
poniendo á si mismo, la de 6 meses de  
prision, á los que los vieron y pudien-  
do no los estorbaren ó no fueren á dar  
aviso á la autoridad.

Las pragmaticas de Felipe  
5.<sup>o</sup> sobre ser crucel, son absurdas; porq  
de que sirve una pena de muerte, im-  
puesta á aquel que la desprecia, en el  
mero hecho de presentarse ante un  
enemigo dispuesto á dársela? Son  
impotentes, porque iguales castigos  
se imponen por ellas á padrinos, tes-  
á los duelistas q.

tigos &c., con una profusion horriblemente ridicula y que las ha de hacer necesariamente inexecutable.

Publico es, que de poco ó nada han servido los recuerdos de nuestra antigua legislacion, hechos en la Real Orden de 6 de Setiembre de 1837, en la que apesar, de haberse adoptado medios para suavisar el insolito rigor de aquellas, nada en verdad se ha conseguido.

Se Empero, si hubo un tiempo, en una época de barbarie, en que el desafio no solamente estaba permitido, sino tambien admitido en las leyes, en que jueces ignorantes del derecho, le tomaban como un medio de prueba, mandando que se celebrase, para fayar en vista del resul

todo del combate; mal medio, pero  
medio legal en esos tiempos de igno-  
rancia. Abolido el combate judi-  
cial, desterradas esas costumbres barbaras,  
cuando las leyes y los magistrados logra-  
ron el ascendiente que debian tener;  
cuando se prohibio el tomarse uno  
mismo justicia por su mano; el due-  
lo, llegó á ser no solamente delito de  
asesinato, si no tambien un crimen  
de lesa Magestad; un crimen contra  
las leyes del pais; contra el gobierno,  
y contra la soberania de la Nacion;  
porque efectivamente, el conducirse  
uno en su patria como si no fuese  
subdito de la ley y del soberano, es des-  
preciar la ley, los jueces y el soberano.  
Entonces, se trató el duelo con mu-  
cha severidad, y bien lejos de poder

acuarre a' la legislacion de condescen-  
diente y de una especie de favor hácia  
este delito, acaso se llevaron las penas  
a' un estremo. Pero ha venido el tiem-  
po, en que esas leyes excepcionales y  
privilegiadas, han desaparecido con  
el nuevo Código Penal, el que ha  
considerado el duelo, como un delito  
y no, como sostiene algunos sabios,  
"ser un indicio del adelanto de las  
"costumbres."

Nos debemos conformar con  
la clarificacion que hace el Código,  
de ser el duelo delito, o' debemos exa-  
minar si en él se ha obrado con  
acierto al calificarlo así? desde lue-  
go que esto es lo que debemos hacer,  
porque de lo contrario, a' nada con-  
duciria la 1.<sup>a</sup> parte del tema que es

vengo exponiendo, porque con solo leer en él, que es delito, nos deberíamos retirar del vasto campo de la discusión

Sabido es, que para apreciar la criminalidad de una acción, debemos considerar 1.<sup>o</sup> la inmoralidad del agente y para examinarlo con propiedad, tendremos que conocer la intención, el objeto ó fin y los medios y 2.<sup>o</sup> el perjuicio causado á la sociedad, bien sea directamente ó bien á alguno de los miembros que la componen.

En cuanto á la inmoralidad del agente, hemos de tener presente en el delito de que nos venimos ocupando: 1.<sup>o</sup> que la voluntad ó intención del que se bate en desafío, no es enteramente libre, ni procede de un ins



tinto cruel ó criminal, por el grandisi-  
mo ascendiente que la opinion públi-  
ca, las costumbres y la educacion han  
ejercido y ejercen sobre él, "En vano (di-  
ce el celebre Beccaria) se ha tratado  
de contener los desafíos con la pena de  
muerte. Estas leyes severas, no han po-  
dido destruir una costumbre fundada  
en ideas sobre el honor, pues los hom-  
bres le aprecian mas que su propia vi-  
da. El que reusa un desafío, es objeto  
del desprecio de sus conciudadanos, tie-  
ne que arrastar una vida solitaria, re-  
nunciar los encantos de la sociedad,  
ó bien, exponerse sin cesar á insultos repe-  
tidos, que le afectan de un modo mas  
cruel que la idea del suplicio." En ver-  
dad, el castigo con que la opinion  
amenaza á quien no quiere admitir

el desafío, es mas que afflictivo, ~~es~~ infamante, y el que por desgracia lo acepta, experimenta una coaccion moral, que le hace que se bata muchas veces, no por el placer de derramar la sangre de su adversario para saciar su sed de venganza, sino por no ser considerado como cobarde y sufrir las consecuencias que esto ocasiona en la sociedad. y

2.<sup>o</sup> Que el objeto del que ha provocado o admitido el desafío, no es el de causar la muerte o heridas, como fin principal y necesario, Si no que por el contrario, el primer pensamiento que se viene á su imaginacion, lo primero que se propone es dar o recibir una satisfaccion, por considerarlo sus defensores, como una cosa honrosa, que sirve no solo para

con conservar el honor del que ha sido ultrajado, si no para reportarle mayores beneficios, puesto que le devuelve la dignidad y consideracion que ya habia perdido; y puede por acaso compararse á este hombre, con el asesino que va á buscar á su victima para clavarle impunemente el alevoso punal? No, esto seria un error craso y semejantes errores, no pueden, no deben permitirse. †

Mas para apreciar, por ultimo, la perversidad de este delito, debemos tener presente, los medios de que se valen las personas que lo cometen: no son estos los ataques mutuos, las heridas, ó muerte de uno de los combatientes ya veces la de los dos? y debe confundirse con las violencias y asesinatos q<sup>e</sup> de ordinario castigan las leyes? No, ni

bajo ningun concepto; la idea del homicidio, lleva siempre aneja la de la opresion del fuerte sobre el debil, el dexar mado por el armado; por lo que si bien es verdad que el duelo suele tener por resultado la muerte o heridas, no lo es menos, que la sociedad, no tiene por una accion completamente mala y criminal el combatir con lealtad y armas iguales.

No se crea por esto ser el desafio una accion casi buena; pues lejos de ello, debe considerarse como delito.

¿Que es pues lo que constituye este delito? ¿que es lo que principalmente lo distingue de qualquiera otro? no es la convencion o el arreglo q<sup>e</sup> hacen los que tratan de batirse antes de verificarlo? pues si el desafio pro-

viene de ese convenio, en que cada uno de los combatientes expone su vida á las provalidades de ese combate, en el que la suerte decide quien ha de ser el que ha de morir. Debe tenerse esta convencion como no puesta por ser opuesta al orden y á la moral? no, pues si bien en derecho civil la condicion imposible ó in moral se declara nula, no sucede así quando tiene por objeto un delito, puesto que entonces, se llama tentativa, complicidad y se condena á sus autores.

En esta convencion horrorosa y criminal, es, donde esta, toda la inmoralidad del desafio; la base en que se apoya, es en que, el hombre que se crea digno, no debe recurrir á la autori-



dad pública, si no que el valor, debe su-  
plir a todos los deberes de la sociedad;  
que un hombre no es ya faltar, picaro  
ó calumniador; que es civil, humano  
y político. cuando sabe batirse; que la  
mentira se convierte en verdad; el  
robo llega a ser legitimo; la perfidia  
honrada y la infidelidad laudable,  
tan luego como <sup>esto</sup> se sostiene con el  
acero ó la pistola en la mano.

Ultimamente si el desafío  
no se considerase como delito, se pre-  
sentaria como un acto heroico, cuando  
por lo comun, lo produce una dis-  
puta de cafe, altercados por mugeres  
públicas, cuestiones sobre el juego, en  
una palabra, los motivos mas futi-  
les que nos podemos imaginar.

¿Puede admitirse que el de

6  
safio es un atentado a la ley y a la sociedad? desde luego que si, porque desde el momento mismo en que los due-  
listas estan uno enfrente del otro, aun  
cuando, el delito no se haya conue-  
nido, ni aun empezado a ejecu-  
tar, hay ya sin embargo uno de los  
elementos constitutivos de toda accion  
criminal; "la inmoralidad del agente", in-  
moralidad de la intencion, inmoralidad  
por los medios e inmoralidad por  
el objeto o fin. Acuden por ejemplo  
los enemigos al sitio determinado, y  
previas las formalidades que todos co-  
nocemos, y no atendiendo a razones  
de acomodo, principia el duelo; pero  
a pesar de sus repetidos esfuerzos, no  
hay efusion de sangre y se retiran  
sin haberse causado daño alguno. Que

de por ventura decir, que en este caso,  
no se ha comprometido el interés de la so-  
ciedad?; Estaría rigor! Si bien es ver-  
dad que no ha resultado ningun mal  
físico, ni para la sociedad, ni para sus  
individuos, no lo es menos que el mal  
moral, ha sido tan sumamente gran-  
de y aun mayor, que si la sangre hu-  
biere corrido, porque la opinión va,  
sin que la ley pueda contradecirla, á  
transformar en acto honroso, uno, que  
aun quando en él, no haya habido efu-  
sion de sangre, es siempre deshonroso. Se  
dice que no hay homicidio, ni heridas;  
pero hay sin embargo un crimen odio-  
so y punible, el de el desafío, la ley hoya-  
da, la posibilidad de homicidio, el pro-  
yecto, la egecucion, todo se descubre en él:  
y la justicia ha de permanecer impa-



sible!

¿Podemos nosotros admitir si quiera sea por un momento, la opinion de Mr. Guizot, al sostener que el derecho del desafio es un indicio del adelanto de nuestras costumbres, debiendo ser considerado no como delito, si no como un medio legitimo, para proteger ciertos intereses, que ni la ley, ni los tribunales protegen?

No y mil veces no; las leyes castigan los crimenos, los delitos y las simples controversias, y se dice que hay casos que no están comprendidos en estas tres clasificaciones y que solo queda un medio el del desafio!; y cual es la pena que recíprocamente se imponen esos jueces que tratan de hacerse justicia con la espada ó la pistola en la mano?

La pena de muerte! la que si no lle

ga siempre á ejecutarse, al menos se proponen este objeto los duelistas, efectuándose por desgracia demasiadas veces. De modo que por solo su capricho, arrastrados por sus pasiones, porque el jur. no condenaría al contrario á muerte, se quiere derramar la sangre del enemigo. Esta es la satisfacción cumplida que puede alcanzarse. La muerte por una ofensa al amor propio!; y por esto se acusan de insuficientes las leyes del país!; y por esto se derafia á la soberanía de la nación!

Esta es una licencia, un abuso, que ningún pueblo civilizado quiera nunca tolerar y por último en todas las naciones, los legisladores, los moralistas, los hombres religiosos y honrados, clamaron siempre, en alta voz, que

el duelo, es un delito, contrario a la religion, a la moral y a la soberania del pais.

Visto, que no podemos admitir, siquiera sea por un momento, la opinion de Mr Guizot y si la de que es delito, pasare a examinar las circunstancias que deben tenerse presente, para la graduacion de las penas. Debiendo ser consideradas 1.<sup>o</sup> La provocacion 2.<sup>o</sup> Las heridas y 3.<sup>o</sup> La muerte de uno de los combatientes.

La provocacion, el hecho mismo de desafiar, es acaso lo que importa reprimir con mas rigor, porque es lo que mas inmediatamente da lugar al delito, y pone al desafiado, en una cruel alternativa, entre la religion, la ley y la mayor parte de las veces

sus sentimientos, y la opinion pública, q  
le manda imperiosamente que lo accep  
te, bajo pena de tenerle por un cobar  
de. Facil es succumbir en esta lucha.

La provocacion por lo tanto debe  
ser, pues, severamente castigada, aun  
cuando no haya tenido efecto alguno y  
lo mismo deberá serlo el desafiado, si con  
conducta temeraria o injuriosa, dió lu  
gar a la provocacion.

Si al que va a batirse o tomar  
parte en el desafio, se le impusiere la  
pena de prision mayor, ya en su  
grado medio, maximo, o minimo, se  
gun el numero de circunstancias ate  
nuantes o agravantes que en el concu  
rieren, desde luego que se corregiria de  
una manera energica, el delito de q  
nos venimos ocupando, pues desde el

momento mismo, en que fuviere que responder de su conducta ante el país, no le tendria como acto horroroso, por el mero hecho de tener que sentarse en el banco de los acusados, para sufrir las consecuencias de un fallo justo, que privandoles de la libertad por todos tan apetecida, los inhabilita, al propio tiempo, del goce de los cargos publicos y derechos politicos, sujetandolos despues, a la vigilancia de la autoridad, por el mismo tiempo de su condena.

Mas si saliere absuelto, volverá a entrar de nuevo en la sociedad a gozar de sus derechos. Pero quien le responde de esto? Nadie, porque casi siempre salen condenados, y si en algunas ocasiones no

lo han sido los duelistas, ha podido de-  
pende de otras causas, de que el provo-  
cador fue quien sucumbió.

Como el mayor mal ocasionado a la sociedad o a alguno de sus individuos, sirve de regla para la mayor o menor penalidad: de aqui que las heridas inferidas en desafio, son la consecuencia fatal del peligro a que por su voluntad, se han sometido los combatientes y en el q no se da muerte al contrario, mas que por casualidad, tal ocurre a los que se baton a primera sangre; (O Dios! y que quieres tu hacer de esta sangre o fiesta feros? ¡te la quieres por ventura ver!)

La causa por que me que el mareado en el vigente codigo Penal cesitan un castigo mas exemplar, es porque hacen que resalte mas lo in

moral de la convencion, difunden en  
este concepto la alarma y causan gran  
perjuicio social, que es uno de los ele-  
mentos constitutivos del delito; por lo q  
se debia imponer al autor de ellas, la  
pena de prision mayor en su grado  
maximo, en el caso de que el ofendi-  
do haya quedado inutil para el traba-  
jo, impotente, impedido de algun  
miembro ó notablemente deforme, ó  
las que producen enfermedad ó inca-  
pacidad para trabajar por mas de  
30 dias, y ademas la multa de 100 á  
200 pesetas por via de indemnizacion:  
la de prision mayor en su grado medio  
Al que provocare el duelo, sin explicar  
á su adversario, los motivos si este lo exi-  
giere; Al que habiendolo provocado,  
aunque fuere con causa, desechare las

explicaciones suficientes ó la satisfaccion decorosa que le haya ofrecido su adversario; y el que habiendo hecho á su adversario cualquiera injuria, se negare á darle explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa, porque en estos tres casos ó hechos criminales ó al menos poco meditados y fuente de cuestiones enojosas, añaden la imprudencia, de no querer reparar sus resultados, por lo que vienen á ser otras tantas circunstancias agravantes del duelo; y se deberá imponer en el grado máximo, al provocado á desafío que se batiere por no haber obtenido de su adversario explicacion de los motivos del duelo; el desafiado que se batiere por haber desechado su adversario, las explicaciones suficientes ó satisfaccion



decorosa que hubiere perdido, por consi-  
derarlas, como atenuantes del ya referi-  
do duelo.

Mas como quiera que el mayor  
beneficio que el hombre ha recibido de  
la naturaleza, es el de la existencia;  
privarle de ella, es por lo tanto el ma-  
yor delito que puede cometerse contra  
él, y sirviendo como hemos dicho ya,  
el mayor o menor mal ocasionado,  
como regla para graduar la pena-  
lidad, desde luego mayor debe ser la  
pena que se imponga al que priva  
de esa existencia, por todos tan apre-  
ciada, a alguno de los combatientes;  
pero no podemos considerarlos si-  
quiera sea por un momento, como  
asesinos, que buscando todos los medios  
que le surgiere su astucia, conriggeron

que la víctima sufre los feroces intentos  
de su crueldad; si no como un medio,  
que atenúa esa misma privación, por  
ser el resultado de una lucha, en q̄  
con lealtad é iguales armas comba-  
ten, pudiendo atacar ó defenderse mu-  
tuamente; por lo que, la pena que se  
debe de imponer al autor de muerte  
causada en estorpio, es la de cadena  
temporal, en su grado máximo, no ha-  
biendo concurrido en su comisión  
circunstancia alguna atenuante;  
debiendo de imponerse, en el me-  
dio ó mínimo, según el mayor ó me-  
nor número que de ellas hayan con-  
currido y además de las accesorias cor-  
respondientes, una multa de 200 ó  
2000 pesetas, por vía de indemniza-  
ción.

Los testigos, si bien es verdad q  
por la legislación antigua no se dife  
renciaban en la criminalidad y penas,  
con los que provocaban y aceptaban el  
duelo, no lo es menos, que nuestro actual  
derecho convencido de la imposibili  
dad de evitar en un todo los derafios,  
y procurando hacerlos poco barbaros  
y trascendentales en sus consecuen  
cias, ha creído <sup>prudente</sup> ~~que~~ en lugar de casti  
garlos, cuando procuran conciliar los  
ánimos, ó si no lo consiguen igualan  
las condiciones del combate, librarlos  
de toda penalidad, excepto en el caso  
que faltan á ellas, que es cuando los  
castigará la ley.

¿Convenirá penarlos como  
á los autores mismos del delito, ó deberá  
ser menor la pena? A qui nos encon

†  
hemos entre dos escollos. Si la asisten-  
cia de los Testigos, se hace mas dificil  
de obtener, a consecuencia de las penas  
severas que se establezcan, es bastante  
natural, que se disminuya el nume-  
ro de los desafios; pero es tambien fa-  
cil que aparezca otro peligro mayor  
(Como) en muchos casos un obsta-  
culo de esta naturaleza no contendrá  
a los que quisieren batirse, la falta  
de los testigos desvanecerá la esperan-  
za de que se concilien, y podrá ser  
causa, de que el duelo no se verifique  
con toda lealtad.

Sin embargo de esto, el auxi-  
lio que prestan los testigos al acto cri-  
minal, y a sus autores es demasiado  
directo para que se les deje impune.

Lo mejor en este caso, es adoptar un

1  
Termino medio. Ellos egercen un in-  
flujo saludable y eficaz sobre el animo  
de los que van a batirse y podria la ley  
aprovecharse utilmente de este influjo,  
permitiendo el juez que declarase ab-  
sueitos a los testigos, que justificaron  
haber empleado todos sus esfuerzos pa-  
ra impedir el duelo y calmar la ani-  
mosidad de los que iban a batirse y  
que castigue y considere como autores  
a los que hayan promovido el desafio  
o usado de qualquier genero de alveo-  
ria o concertado a muerte; y como  
complices en todos aquellos en que  
no hubieren provado haber hecho  
todo quanto estuvo de su parte para  
evitarlo o convenirlo a su sangre.

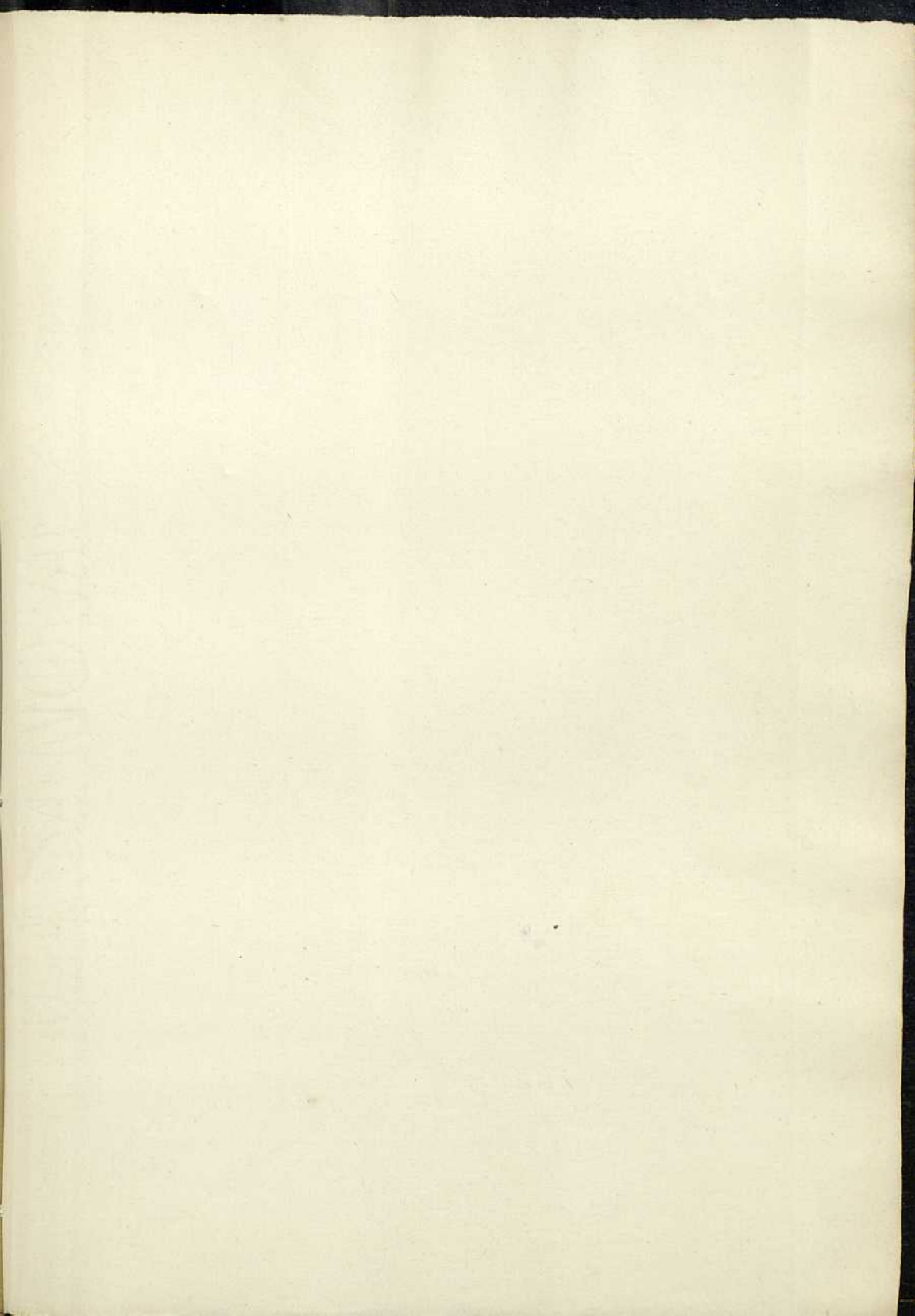
Si bien es verdad que las  
penas por mi marcadas son mayo

res que las que nuestro vigente Código impone á los duelistas, y no lo es menos que no adolecan del rigor ya renunciado en las pragmáticas de Felipe 5.<sup>o</sup>, por corregirse proporcionadamente el mal causado á la sociedad, ó á alguno de sus individuos, y feroz darían mucho mejor resultado; porque, ante la privación de la libertad, y ante el horror de entrar en una casa donde no moran mas que mal hechos, se contendían esos caballeros pendencieros y espadachines

He dicho.

Cándido Campoy  
J. Uner de Castro

Granada de de 1873.



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



